

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 1974

NÚM. 57

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 554/1974, de 1 de marzo, sobre medidas de seguridad en los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito.

A fin de proteger las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro contra posibles atracos o asaltos, los Decretos de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve establecieron la obligatoriedad del Servicio de Vigilantes Jurados en dichos establecimientos.

La experiencia adquirida desde aquellas fechas ha venido demostrando que las indicadas medidas no cubren las necesidades actuales de protección de las personas y de la propiedad en los locales y oficinas de las citadas Entidades, habiéndose producido una proliferación de hechos delictivos a los que es preciso hacer frente con medidas preventivas y con procedimientos de alarma, protección y defensa que contribuyan a evitar tales hechos y, en su caso, a identificar y perseguir a los posibles delincuentes.

En la lucha contra la perturbación del bien colectivo de la seguridad y el orden público es preciso que la sociedad colabore con los Organos y Fuerzas de Policía, para lograr la plena eficacia en el cumplimiento de aquella misión. A tal efecto, el presente Decreto, aparte de reforzar la generalización del Servicio de Vigilantes Jurados, precisa otras obligaciones, con cuya exigencia se pretende lograr el mayor éxito posible en la defensa del orden público.

En la adopción de estas medidas complementarias, se considera conveniente conferir un prudente margen de libertad a las propias Entidades y Empresas para que establezcan los sistemas que consideren convenientes y apropiados, sin perjuicio de que el Ministerio de la Gobernación y la Dirección General de Seguridad puedan dictar las normas adecuadas para la homologación de los sistemas o procedimientos utilizados.

Finalmente, la organización técnica de estos servicios de defensa y seguridad ha provocado la creación de Empresas privadas que colaboran con la Administración Pública en esta misión, siendo conveniente formalizar legalmente su existencia y establecer su adecuado control por la Dirección General de Seguridad, así como extender a sus empleados el carácter de Agentes de la Autoridad, con lo que obtendrán el necesario respaldo legal en el cumplimiento de su delicada función.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

I. Disposiciones generales

Artículo primero.—Todos los Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito adoptarán las medidas de seguridad establecidas en el presente Decreto, de conformidad con las normas contenidas en el mismo.

Artículo segundo.—En todas las Entidades a las que se refiere el artículo anterior existirá un Departamento de Seguridad, responsable de la organización y buen funcionamiento de los servicios y medidas que se relacionan en el artículo cuarto.

Artículo tercero.—Uno. Cada Banco, Caja de Ahorro y Entidad de Crédito designará libremente al Jefe del Departamento de Seguridad, dando cuenta de ello a la Dirección General de Seguridad.

Dos. La Dirección General de Seguridad podrá convocar a los citados Jefes para la realización de cursos y reuniones informativas, que tendrán por finalidad perfeccionar la competencia profesional de éstos y lograr su plena colaboración con la Administración del Estado para la protección y seguridad de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto.

Tres. La función de Jefe de Seguridad tendrá la consideración de servicio público, a los efectos de que los posibles funcionarios públicos designados para aquella misión puedan solicitar el paso a la situación que corresponda según su respectiva legislación.

Artículo cuarto.—Uno. En todos los establecimientos, sucursales y agencias de las Entidades a que se refiere el presente Decreto se adoptarán las siguientes medidas:

- Nombramiento e incorporación de los Vigilantes jurados necesarios.
- Instalación de dispositivos de alarma.
- Programación, protección y vigilancia del transporte de fondos y valores.

Dos. También se instalarán todas aquellas otras medidas de identificación, detección y protección que la Dirección de tales Entidades considere adecuadas, sin perjuicio de su posible homologación, de conformidad con las normas que se dicten al efecto.

II. Vigilantes jurados

Artículo quinto.—Serán Vigilantes jurados las personas nombradas con este carácter, de conformidad con la legislación vigente, y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Ejercer la vigilancia general sobre los locales y bienes de la Empresa.
- Proteger a las personas y a la propiedad.
- Impedir la comisión de hechos delictivos o infracciones.

d) Identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando, a tal efecto, con las Fuerzas de Seguridad y Orden Público.

Artículo sexto.—Los Vigilantes jurados serán nombrados por la Dirección General de Seguridad, a propuesta de la Empresa, de conformidad con las normas que al efecto dicte el Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los Vigilantes jurados, sin perjuicio de la vinculación laboral respecto de los Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito, tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad, en el ejercicio de su función; a cuyo efecto, la Autoridad gubernativa les recibirá el juramento de desempeñar fielmente su cargo, quedando autorizados para usar armas cortas o largas, según los casos, con licencia y guía gratuitas.

Artículo octavo.—Uno. La función de Vigilantes jurados tendrá el carácter de servicio público y los funcionarios que, previa la oportuna autorización, pasen a desempeñar tales cargos quedarán en la situación que les corresponda, según su respectiva legislación.

Dos. Los Vigilantes jurados se dedicarán exclusivamente a esta función dentro de la Entidad en que presten sus servicios.

Artículo noveno.—Los Vigilantes jurados, además de la protección en los locales e instalaciones de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto, realizarán las misiones propias de la función en el transporte de fondos, valores y objetos sometidos a su custodia.

Artículo diez.—Uno. Será obligatoria la existencia de Vigilantes jurados en todos los establecimientos, agencias y sucursales de las Entidades a que se refiere el presente Decreto.

Dos. La Dirección General de Seguridad, a petición de las Entidades interesadas, podrá dispensar del Servicio de Vigilantes Jurados a aquellos establecimientos o agencias en que se considere procedente por las circunstancias que concurran en los mismos o por las garantías que ofrezcan las otras medidas de seguridad y protección de que dispongan.

Tres. No obstante lo establecido en el párrafo dos del artículo octavo, la Dirección General de Seguridad podrá también autorizar, en casos justificados, que los Vigilantes jurados realicen, además, otras funciones en los establecimientos donde prestan sus servicios.

III. Medidas de alarma

Artículo once.—Uno. En todos los establecimientos abiertos al público se instalarán dispositivos de alarma, que estarán en conexión con los Centros policiales o de las Fuerzas de Orden Público que se determine.

Dos. Durante las horas de apertura al público, estos sistemas de alarma no deben ser percibidos ni dar señal alguna de su activación dentro de la propia oficina o sus sucursales. La activación de la alarma conectada con las Centrales de Policía únicamente podrá producir señales acústicas o visuales dentro de la propia oficina cuando ésta se encuentre cerrada al público y no se hallen en el local empleados dedicados a las actividades normales del establecimiento.

Artículo doce.—La conexión de los sistemas de alarma en las Centrales de Policía o de las Fuerzas de Orden Público podrá ser sustituida o complementada por la conexión con otros Centros o Entidades privadas especializadas con las que se haya contratado este servicio, previa autorización, en cada caso, por la Dirección General de Seguridad.

IV. Transporte de fondos

Artículo trece.—Las Entidades sometidas a la aplicación de este Decreto deberán adoptar todas las medidas adecuadas para asegurar el transporte de fondos contra posibles atracos o asaltos, utilizando vehículos adecuados, bajo la protección de Vigilantes jurados.

Artículo catorce.—Los transportes de fondos serán programados reservadamente, de conformidad con las

instrucciones que dicte la Dirección General de Seguridad, a fin de coordinar las medidas de prevención y vigilancia de las Fuerzas de Seguridad y Orden Público con las que en tal sentido adopten las propias Entidades y Organismos a los que se refiere el presente Decreto.

V. Medidas de detección y protección

Artículo quince.—En los establecimientos a que se refiere el presente Decreto se instalarán también sistemas ópticos, magnéticos o electrónicos que permitan la identificación de los posibles delincuentes, así como cualquier otro ingenio o procedimiento que sea útil a tales efectos.

Artículo dieciséis.—Se adoptarán especiales medidas de protección en los lugares donde se custodien y manejen fondos, valores u objetos preciosos, mediante cajas fuertes, acristalamientos especiales, materiales resistentes y acorazados o cualquier otro elemento de protección que se considere conveniente.

Artículo diecisiete.—Las puertas o vías de acceso a los lugares de entrada y salida, y los emplazamientos donde se realice la carga y descarga de fondos, valores u objetos preciosos estarán especialmente acondicionados contra posibles asaltos.

Artículo dieciocho.—Las Entidades adoptarán las medidas que consideren adecuadas en relación con las disposiciones anteriores referentes a detección y protección, sin perjuicio de que deban someterse a las normas de homologación que específicamente dicten el Ministerio de la Gobernación o la Dirección General de Seguridad.

VI. Compañías y Entidades privadas de Seguridad

Artículo diecinueve.—Uno. Las medidas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo cuarto del presente Decreto podrán ser contratadas con empresas específicamente destinadas a la seguridad y protección.

Dos. Las Empresas dedicadas a la seguridad de Bancos y de Entidades de Crédito deberán ser autorizadas por la Dirección General de Seguridad, quien, en todo caso, visará y comprobará técnicamente los contratos que celebren tales Compañías para la prestación de los servicios previstos en el presente Decreto.

Artículo veinte.—Los empleados de estas Empresas, encargados de las misiones comprendidas en los apartados a) y c) del mencionado artículo cuarto, deberán ser Vigilantes jurados con los requisitos establecidos en los artículos quinto y siguientes, y gozarán del carácter de Agentes de la Autoridad a todos los efectos, en el ejercicio de su función.

VII. Sanciones y control

Artículo veintiuno.—Antes de la apertura de nuevas sucursales o agencias de las Entidades y Organismos a que se refiere el presente Decreto, la Autoridad gubernativa ordenará la realización de una inspección sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo, pudiendo suspender la apertura de dichos locales si no se hubiesen adoptado las medidas obligatorias de seguridad previstas en el párrafo primero del artículo cuarto.

Artículo veintidós.—El incumplimiento en cada sucursal o Agencia de lo dispuesto en el presente Decreto podrá tener la consideración de desobediencia a las decisiones dictadas por la Autoridad para garantizar la seguridad y el orden público, y será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orden Público cuarenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, reformada por la Ley treinta y seis/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio.

Artículo veintitrés.—A los efectos oportunos, el Ministerio de la Gobernación comunicará al Ministerio de Hacienda las infracciones observadas en relación con el cumplimiento de las normas del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Seguirán teniendo validez todos los nombramientos de Vigilantes jurados para Bancos y Cajas de Ahorro e Instituciones similares, efectuados de conformidad con la legislación anterior, y pasarán a regirse por el presente Decreto y las normas dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre Vigilancia y Seguridad Bancaria, y de trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por el que se extiende aquel servicio a otras Entidades de Capitalización y Ahorro, así como cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo del presente Decreto y para aclarar las normas contenidas en el mismo.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

JOSE GARCIA HERNANDEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 53, del día 2 de marzo de 1974. 1505

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Ponferrada 1.ª

Don Elías Rebordinos López, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª de la que es Recaudador titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en los distintos expedientes individuales ejecutivos de apremio que se siguen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán, por el concepto de Impuesto sobre la Renta, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

“Providencia: Para cumplir lo ordenado en el artículo 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de su Instrucción notifíquese la diligencia anterior al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99-7 del citado Reglamento, y dese cuenta a las autoridades encargadas de los Registros y vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto del vehículo reseñado para que acto seguido pongan el mismo a disposición de esta Recaudación.”

La diligencia que se ordena notificar en la anterior providencia es la siguiente:

“Diligencia: Notificado al deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente con fecha 4 de octubre de 1973, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo propiedad del referido sujeto pasivo.”

Los deudores y vehículos a que se refieren las anteriores providencia y diligencia son los siguientes:

NOMBRE DE LOS DEUDORES

MUNICIPIO

MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS

Antonio H. Huerta Blázquez	Ponferrada	LE-19.302
Antonio Hoz Lando	Idem	LE-31.700
Manuel González Arias	Idem	LE-33.842
Josefa Fernández López	Idem	LE-47.118
Eloy Fernández Gómez	Idem	LE-48.308
Félix Rodríguez Rodríguez	Idem	LE-49.953
Pedro Rodríguez González	Idem	LE-50.312
José González Fernández	Fuentesnuevas-Ponferrada	LE-52.065
José Gil Fernández Fernández	Ponferrada	LE-52.464
Luis Macías Pacios	Idem	LE-53.128
Nicolás Retamal Martín	Idem	M-128.777
Roberto Muñoz Martínez	Idem	M-140.269
Julio Fernández Pulgreira	Idem	O-61.319

Lo que se notifica a los deudores relacionados previniéndoles que, de no estar conforme con las anteriores providencia y diligencia insertas, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, bien entendido, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a no ser que, se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte también a los acreedores hipotecarios y pignoratícios de tenerlos por notificados a todos los efectos con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

En Ponferrada, a 21 de febrero de 1974.—El Agente Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1438

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan

EDICTO

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Presidencia de la Excma. Diputación de esta provincia y en cada una de las certificaciones de débitos por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en dicha rectificación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos:

1.º De reposición ante la propia Presidencia de la Excma. Diputación en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económica-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes lega-

les en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no

hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consignen el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal	20 por 100 recargos
Inocencio López Muñoz	1970/73	Estancias en Instituto de Maternología de D. ^a M. ^a Cruz Santos Melón	Pajares de los Oteros	1.744	349
Jesús Prieto Olivera		Idem id. de D. ^a Isabel San Juan de Paz	Palanquinos.--Ayto. de Villanueva las Manzanas	2.725	545

En Valencia de Don Juan a 27 de febrero de 1974.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1529

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1973

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la Rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1973, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que se presenten en estas oficinas de mi cargo (Avda. de José Antonio, núm. 14, 1.º centro), un comisionado con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos por valor de 5,00 pesetas, para depositar el oportuno paquete en la Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedido, no se hubieren presentado a recoger la documentación los comisionados municipales o remitido certificada, se enviará por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

Relación que se cita

Acebedo.
 Algadefe.
 Alija del Infantado.
 Antigua (La).
 Astorga.
 Bañeza (La).
 Barrios de Luna (Los).
 Barrios de Salas (Los).
 Benavides.
 Bercianos del Páramo.
 Bercianos del Real Camino.
 Berlanga del Bierzo.
 Burón.
 Cabrillanes.
 Cacabelos.
 Campo de Villavidel.
 Canalejas.
 Candín.
 Carrizo.
 Carucedo.
 Castilfalé.
 Castrillo de los Polvazares.
 Castrofuerte.
 Cea.
 Cebanico.
 Cebrones del Río.
 Cimanos de la Vega.
 Cimanos del Tejar.
 Cistierna.
 Congosto.
 Cubillas de los Oteros.
 Cubillos del Sil.
 Folgoso de la Ribera.
 Fresno de la Vega.
 Gordaliza del Pino.
 Gordoncillo.
 Gusendos de los Oteros.
 Hospital de Orbigo.
 Igüeña.
 Izagre.
 Joara.

Joarilla de las Matas.
 Laguna Dalga.
 Magaz de Cepeda.
 Maraña.
 Murias de Paredes.
 Omañas (Las).
 Onzonilla.
 Oseja de Sajambre.
 Pajares de los Oteros.
 Pedrosa del Rey.
 Pola de Gordón (La).
 Pozuelo del Páramo.
 Prado de la Guzpeña.
 Prioro.
 Quintana y Congosto.
 Rabanal del Camino.
 Regueras de Arriba.
 Riosco de Tapia.
 Saelves del Río.
 Sahagún.
 San Adrián del Valle.
 Sancedo.
 San Esteban de Valdeza.
 San Pedro Bercianos.
 Santa Colomba de Curueño.
 Santa Colomba de Somoza.
 Santa Cristina de Valmadrigal.
 Santa Elena de Jamuz.
 Santa María del Páramo.
 Sariegos.
 Sena de Luna.
 Soto de la Vega.
 Toral de los Guzmanes.
 Toreno.
 Turcia.
 Valdefresno.
 Valdepiélagos.
 Valderas.
 Valderrueda.
 Valdevimbre.
 Valverde de la Virgen.
 Vallecillo.

Valle de Finolledo.
Vecilla (La).
Vega de Almanza (La).
Vega de Espinareda.
Vegaquemada.
Vegas del Condado.
Villadecanes
Villademor de la Vega.
Villafer.
Villamañán.
Villamejil.
Villamoratiel de las Matas.
Villaornate.
Villarejo de Orbigo.
Villaturiel.
Villazala.
Villazanzo de Valderaduey

1526

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto de 27 de junio de 1968, por el presente hago público que por resolución del día de la fecha ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en el concurso convocado para la provisión de una vacante de Capataz del Servicio de Alumbrado Público Municipal, y por tanto, que dicha lista queda configurada en los siguientes términos:

Admitidos:

D. Javier García López.
D. Benjamín Chamorro Sarmiento.
D. Emiliano García González.

Excluidos:

Ninguno.

En el plazo de quince días, pueden formularse reclamaciones contra la lista provisional indicada.

León, 1 de marzo de 1974.—El Secretario (ilegible).

1461 Núm. 598.—143,00 ptas.

Hago público que por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del día de la fecha, ha sido aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión de vacantes de Auxiliares Administrativos Taquímeanógrafos, que queda concretada en la siguiente forma:

Admitidos:

1.—M.^a Jesús Lescún Romero.
2.—Héctor Manuel Prieto Ordás.
3.—Carmen García Estrada.
4.—Gloria González Ibán.
5.—Mercedes Almarza Riesco.
6.—M.^a Rosa Grande Santigosa.
7.—Julían Rodríguez Santos.
8.—M.^a del Carmen Pérez Carande.
9.—M.^a Cristina Félix García.
10.—Esmeralda Castellanos Vidal.
11.—M.^a Amparo Cachafeiro Llamas.
12.—M.^a del Carmen Andrés Alonso.
13.—M.^a del Pilar Canal Vázquez.
14.—M.^a del Pilar Canal Vázquez.
15.—Marcelino Guerrero Villadangos.

16.—Estilita Alaiz Gutiérrez.
17.—M.^a Luz González Morán.
18.—Laureana María Sierra García.
19.—Camino Rodríguez Zamora.
20.—Begoña Ampudia Robles.
21.—M.^a del Pilar Álvarez García.
22.—M.^a Nieves Losada Chacón.
23.—M.^a del Rosario Luengo Millán.
24.—Ana María Carnero Pedrosa.
25.—M.^a Inmaculada Díez Rodríguez.
26.—Concepción Victoria Santos Pastana.
27.—M.^a Concepción Cascallana Rubio.
28.—Moisés Aller Caño.
29.—M.^a Jesús Cañas Martínez.
30.—M.^a del Carmen González Froilán.
31.—M.^a Luisa Álvarez Rodríguez.
32.—M.^a Luisa Fernández Suárez.
33.—Valentina María Concepción Encinas Pérez.
34.—M.^a Agustina González Martínez.
35.—Miguel Ángel González García.
36.—M.^a Teresa Alonso Díez.
37.—M.^a de los Angeles Alonso Díez.
38.—M.^a Luz Marassa López.
39.—Araceli Rey de la Puente.
40.—M.^a Asunción Carrizo Medina.
41.—Inés Barreales Barreñada.
42.—Victorino González González.

EXCLUIDOS:

43.—Carolina Panera Blanco, por haber presentado su instancia fuera del plazo legal.

Contra la lista definitiva que antecede, en el plazo de un mes, puede formularse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, sin perjuicio de que, igualmente, pueda hacerse uso de cualquier otra reclamación o recurso que al interés de los afectados convenga.

León, 1 de marzo de 1974.—El Secretario (ilegible).

1460 Núm. 597.—374,00 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Habiendo solicitado D. Gumersindo Corral Jáñez, como contratista adjudicatario de las obras de construcción del alcantarillado del Barrio de Puente Nuevo de esta localidad, la devolución de la fianza presentada como garantía de las mismas, se pone en conocimiento del público en general, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan formularse reclamaciones contra este expediente, que se halla de manifiesto en Secretaría a tales efectos.

Bembibre, 2 de marzo de 1974.—El Alcalde, Alberto Blanco Riego.

1445 Núm. 595.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Por D. Angel Cueto González, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Auto-servicio para la venta de carnes y pescados», en la calle Real, núm. 24, de esta villa de Toreno.

Lo que en cumplimiento de lo es-

tablecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toreno, 28 de febrero de 1974.—El Alcalde, D. Puerta.

1465

Núm. 596.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de construcción de dos viviendas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría. La apertura de plicas se verificará tres días después a la hora de las doce, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Cabrillanes, 26 de febrero de 1974.
El Alcalde (ilegible).

1350

Núm. 587.—99,00 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1974. Plazo: 15 días

Almanza	1394
Izagre	1395
La Robla	1418
Villamañán	1426
Villadecanes-Toral de los Vados	1428
Puente de Domingo Flórez	1429
Sobrado	1431
Llamas de la Ribera	1447
Quintana del Marco	1493
Riaño	1488
Pedrosa del Rey	1489
Prioro	1494

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES con referencia al 31 de diciembre de 1973:

Plazo de 15 días

Almanza	1392
Valdefuentes del Páramo	1419
Sobrado	1430

PADRONES

Carracedelo, Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para 1974. 15 días. 1374

Vega de Valcarce, Padrones de contribuyentes para la exacción de los derechos sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública correspondientes a los ejercicios de 1973 y 1974.—15 días hábiles. 1375

Almanza, Padrones para el ejercicio de 1974 de los arbitrios municipales sobre rústica, urbana, canalones, rodaje, tránsito y fachadas, y el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía pública. 15 días hábiles. 1391

Almanza, Padrón de los incluidos en la Beneficencia para 1974.—15 días hábiles. 1393

Cubillos del Sil, Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de motor para el ejercicio de 1974.—15 días. 1396

Valdefuentes del Páramo, Prórroga de los padrones de rústica y urbana para 1974 y padrón de vehículos de motor sujetos al impuesto municipal. 15 días. 1419

Sobrado, Padrón de vehículos de tracción mecánica.—15 días. 1430

San Esteban de Valdueza, los padrones de rústica y urbana, para la exacción correspondiente al arbitrio municipal del año 1973, se prorrogan para el ejercicio de 1974.—15 días. 1442

ORDENANZAS

Izagre, Ordenanzas sobre los arbitrios de desagüe de canalones y tránsito de ganado.—15 días. 1395

CUENTAS

Maraña, Cuentas general del presupuesto de 1973, la de administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del presupuesto, con sus justificantes.—15 días y 8 más. 1432

San Esteban de Valdueza, Cuenta general de presupuesto ordinario de 1973, de valores independientes y auxiliares del presupuesto, de administración del patrimonio y de caudales, con sus justificantes e informes.—15 días y 8 más. 1442

Quintana del Marco, Cuentas generales del presupuesto ordinario y del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1973, en unión de sus justificantes.—15 días y 8 más. 1493

Desconociéndose el actual paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1974, que se relacionan a continuación, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lu-

gar el día que se les señala, con la advertencia de que de no comparecer por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

Magaz de Cepeda

Día 10 de marzo.

Beltrán Gil, Carlos, natural de Vega de Magaz, hijo de Jesús y Josefa. 1509

Ayuntamiento de**Villadecanes - Toral de los Vados**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto especial para atenciones del Colegio Libre Adoptado durante el curso escolar 1973-74, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Toral de los Vados, 1 de marzo de 1974.—El Alcalde (ilegible). 1427

Entidades Menores**Junta Vecinal de****Regueras de Arriba**

SUBASTA para contratar el aprovechamiento de las hierbas mayores de la finca comunal denominada «El Respigón».

Condicionada a la no presentación de reclamaciones que afecten a alguno o algunos de los puntos esenciales del pliego de condiciones que la regulan y que se exponen al público por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en casa del Presidente y al objeto de examen y reclamaciones, de conformidad con acuerdo adoptado por esta Junta y legislación aplicable al efecto, se anuncia la siguiente subasta:

1.º—Objeto del contrato.—Aprovechamiento de las hierbas mayores de la finca comunal denominada «El Respigón» desde el 1.º de mayo al 1.º de octubre del año en curso.

2.º—Tipo de licitación.—Es de pesetas 65.000 al alza.

3.º—Pago.—Lo efectuará el adjudicatario por mitad en los diez primeros días de los meses de junio y septiembre.

4.º—Garantía provisional.—Es del 3 por 100 del precio de licitación.

5.º—Garantía definitiva: Es del 6 por 100 del precio de adjudicación.

6.º—Modelo de proposición.—«Don, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, expedido en, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o representación de), toma parte en la subasta del aprovecha-

miento de las hierbas mayores de la finca comunal de Regueras de Arriba denominada «El Respigón», anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., de fecha, a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de que significa un alza de pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

En a de de 1974.

7.º—Presentación de plicas.—En el domicilio del Presidente de la Junta hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

8.º—Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Regueras de Arriba, a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte desde la publicación de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.º—Pliego de condiciones.—Como más arriba se dice, está de manifiesto en la Casa del Presidente de la Junta.

Regueras de Arriba, 21 de febrero de 1974.—El Presidente, Froilán Martínez.

1273

Núm. 520.—440,00 ptas.

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1974. Plazo: 15 días.

Villasabariego	1458
Genestacio	1493
Albires	1514
Valdemorila	1514

CUENTAS

Azadinos, Cuentas generales del ejercicio de 1973.—15 días y 8 más. 1303

Ardón, Cuentas del ejercicio de 1973 tanto la de liquidación del presupuesto ordinario como la cuenta de valores independientes y auxiliares. 15 días y ocho más. 1434

Villanueva del Carnero, Cuentas correspondientes al presupuesto 1973. 15 días y 8 más. 1487

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don José Manuel Sieira Míguez, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 90 de 1973, de que a continuación se hace mérito, se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. don José Manuel Sieira Míguez, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante don Benjamín Rodríguez Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río y defendido por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes; y de otra como demandado D. Antonio García Reus, titular de "Hijo de García Melis", mayor de edad, comerciante, vecino de Barcelona, con establecimiento en el Mercado Central (Mercabarna), Pabellón C, n.º 197, en situación procesal de rebeldía, sobre pago de 158.975 pesetas, importe de resto impagado de compra-venta de patatas; y

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río, en nombre y representación de D. Benjamín Rodríguez Álvarez, y debo condenar y condeno al demandado D. Antonio García Reus, titular de "Hijo de García Melis", a pagar al demandante, una vez firme esta sentencia, la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesetas, como resto del precio hasta el momento no pagado de la compra-ventas mercantiles a que hace referencia el hecho segundo de la demanda, más el interés legal de dicha cantidad, a contar de la fecha de interposición de la misma, imponiendo expresamente las costas de este procedimiento a citado demandado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en la Ley y personalmente si lo solicita el actor, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—José Manuel Sieira Míguez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mis-

mo día de su fecha; doy fe.—Firmado y rubricado.—Aniceto Sanz.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio García Reus, circunstanciado, en situación procesal de rebeldía, expido el presente edicto para su fijación o inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Astorga, veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—José Manuel Sieira Míguez. El Secretario, Aniceto Sanz.

1414 Núm. 496.—462,00 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanada de sumario núm. 54 de 1972, seguido por hurto contra Atilano Soto Martín, mayor de edad, soltero, con vecindad desconocida, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, con la rebaja del veinticinco por ciento de los mismos, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del penado, que a continuación se describen:

1.—La séptima parte de la finca resultante de Concentración Parcelaria de la Zona Villarrin de Campos-Otero de Sariego, número de orden 888, inscrita al Libro T-27, y está constituida por las masas 1 y 6 cuyos números de fincas son los 1.342 y 1.748 y entre ambas tienen una extensión superficial de 6,143 Ha. valorada esta séptima parte en sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, núm. 1-1.º, el día veintinueve de marzo próximo, a las once treinta horas de su mañana, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes con la rebaja del veinticinco por ciento que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja del veinticinco por ciento; que el remate podrá celebrarse a calidad de poder cederlo a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes —si las hubiere— continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a veintiocho

de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

1424 Núm. 522.—352,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 18-74, seguidos en este Juzgado sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, recayó la siguiente

TASACION DE COSTAS

Det.º 1.035/59 de Tasas Judiciales

	Pesetas
Registro, D. C. 11.ª	20
Tramitación hasta sentencia art. 28, T.ª 1.ª	100
Diligencias preliminares íd., íd.	15
Despachos expedidos y cumplimentados	450
Derechos dobles, art. 28 1.ª ...	115
Ejecución art. 29, Tf.ª 1.ª	30
Pólizas Mutualidad Judicial ...	120
Reintegro procedimiento y posteriores calculados	123
Multa impuesta a José Fidalgo Melcón	1.000
Indemnización a Evencio Fernández	4.586
Honorario Perito Sr. Puente ...	300

Total S. E. U. O. 6.859

Importa en total la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas, correspondiendo abonar dicho total al condenado José Fidalgo Melcón.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista por tres días al mencionado condenado por si en dicho término de tiempo quisiera impugnar alguna o algunas de las cantidades consignadas, dado que resulta su domicilio desconocido en España, expido y firmo el presente en León, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Eusebio Carrera Cacho.

1361 Núm. 500.—264,00 ptas.

Magistratura de Trabajo de León

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo número 1.722/72, seguidas a instancia de la Oficina Delegada de la Inspección Provincial de Trabajo, contra D. Pablo López Molero, sobre Seguros Sociales, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.— Señor Roa Rico.—En León, a trece

de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Dada cuenta; se declara firme la traba de dos caballerías mayores, de raza mular, a que hace referencia la diligencia de embargo anterior y que aparece como de propiedad de D. Pablo López Molero. Se nombra depositario de las mismas a D. Pablo López Molero, con las responsabilidades a ello inherentes. Procédase a peritar las caballerías, haciendo saber al apremiado que puede intervenir en el avalúo nombrando perito por su parte dentro del segundo día. Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe: Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a D. Pablo López Molero, vecino de Altopar de la Encomienda, expido la presente en León, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. 1405 Núm. 508.—209,00 ptas.

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo número 1.766/73, seguido a instancia de la Oficina Delegada de la Inspección Provincial de Trabajo, contra D.^a Antonina Pintado García, sobre Seguros Sociales, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.— Señor Roa Rico.—En León, a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Dada cuenta se declara firme la traba de dos vacas de raza del país, a que hace referencia la diligencia de embargo anterior y que aparecen como de propiedad de D.^a Antonina Pintado García. Se nombra depositario de las mismas a D.^a Antonina Pintado García, con las responsabilidades a ello inherentes. Procédase a peritar las vacas, haciendo saber a la apremiada que puede intervenir en el avalúo nombrando perito por su parte dentro del segundo día.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a D.^a Antonina Pintado García, vecina de Huerta del Río, expido la presente en León, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. 1404 Núm. 507.—209,00 ptas.

Anuncios particulares

Caja Rural Provincial

LEON

Por acuerdo de la Junta Rectora de esta Entidad, se cita a Vd. a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se celebrará el próximo día VEINTIOCHO DE MARZO, a las diecisiete horas (cinco de la tarde) en primera convocatoria y el día veintinueve de marzo a la misma hora en SEGUNDA CONVOCATORIA, en el domicilio social, sito en Plaza de las Cortes Leonesas, n.º 5-bajo, al objeto de cumplir el siguiente orden del día:

JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, del Inventario-Balance, Cuenta de Resultados y demás, correspondiente al ejercicio 1973.
- 3.º Distribución de los excesos de percepción o remanentes líquidos.
- 4.º Propuesta de aplicación sobre el Fondo de Obras Sociales.
- 5.º Ruegos y preguntas.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de emisión de cuarenta millones de pesetas de Aportaciones Voluntarias Incorporadas a Capital Social, su regulación e intereses y otros acuerdos a adoptar al respecto.
- 3.º Aprobación proyecto de nuevos Estatutos de la Entidad, conforme a lo indicado por la Dirección General de Promoción Social (Ministerio de Trabajo).
- 4.º Elección de tres vocales miembros de Junta Rectora.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Esperamos su asistencia y puntualidad.

León, 27 de febrero de 1974.—Caja Rural Provincial de León. El Presidente, Fdo.: Manuel Díez Ordás.

IMPORTANTE: A su disposición en estas oficinas centrales, obra la documentación del ejercicio económico 1973.

1387 Núm. 589.—297,00 ptas.

Comunidad de Regantes

NTRA. SRA. DE LA CARBALLEDA

Val de San Lorenzo

Se cita por medio del presente, a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta General ordinaria que tendrá lugar en el salón de la Sociedad "La Unión", el día 17 de marzo a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda y última, bajo el siguiente orden del día.

1.º—Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.

2.º—Lectura de las cuentas del ejercicio anterior.

3.º—Acordar nueva derrama para la campaña 1974.

4.º—Ruegos y preguntas.

Val de San Lorenzo, 1 de marzo de 1974. — El Presidente, Juan de Cabo Cordero.

1471 Núm. 594.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

«Presa de los Villaverdes de Torton»

Se convoca a Junta general ordinaria, de conformidad con lo determinado en las Ordenanzas de esta Comunidad, que se celebrará el día 31 de marzo, a las once horas en primera convocatoria y doce en segunda, para tratar:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior.

2.º Aprovechamiento de aguas y distribución de riegos.

3.º Examen de cuentas de gastos del año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

Villaverde de Abajo, febrero de 1974. El Presidente, Manuel López.

1411 Núm. 586.—110,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. Inf. 11.542/6 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1287 Núm. 590.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 224.433/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1328 Núm. 591.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 261.103/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1347 Núm. 592.—55,00 ptas.